

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No.459

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, tres (03) de Mayo del año dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO

Solicitud: GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL a favor de la señora MARÍA SULAY ARIAS ÁNGEL

Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00343-00

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL en contra del auto 386 de fecha 11 de abril de 2023, que da por notificados a los señores MARÍA SULAY ARIAS ÁNGEL Y LUIS ALBEIRO ARIAS ÁNGEL.

II.-DESCRIPCION DEL CASO

Solicita la recurrente, se deje sin efectos en su integridad del auto 386 de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se da por notificados los señores MARIA SULAY ARIAS ANGEL y LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL y da por contestada la demanda de parte del señor LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL por no estar notificados de la demanda en debida forma y no haber ejercido el derecho de contradicción.

III.-ANTECEDENTES RELEVANTES

A través de auto 1320 de fecha 15 de diciembre de 2022 el juzgado en el numeral segundo ordena la notificación del auto admisorio a la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL y le corre traslado por 10 días y en su numeral 4º) se ordena notificar los parientes relacionados en la demanda solo **para que se pronuncien sobre la persona idónea para ser apoyante de la aquí beneficiaria.**

Una vez cumplido con lo anterior, y habiéndose designado curador a la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL y dando respuesta durante el termino otorgado, el juzgado a través de auto 386 de fecha 11 de abril de 2023, declaro la legalidad de lo actuado fijando fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, auto que fue objeto de recurso por la apoderada judicial del señor Gabriel Antonio Arias Ángel, argumentado que aun no ha sido notificada en debida forma la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL y el señor LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL y que no han ejercido el derecho de contradicción.

En fijación en lista de fecha 20 de abril de 2023, se da traslado al recurso interpuesto, termino en el cual la parte demandada guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior se harán las siguientes consideraciones.

III.- CONSIDERACIONES

Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre ellos, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Con relación al caso que nos ocupa se reitera a la profesional del derecho que si bien es cierto nos entramos frente a un proceso verbal

sumario, este asunto se ritua es en beneficio de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL (titular del acto) quien ya fue notificada a través de curador ad litem y que durante el termino de traslado se pronuncio sobre las pretensiones de la demanda.

Ahora con relación al señor LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL, es importante dejar claro que los parientes relacionados en la demanda se citan en esta clase de proceso con el fin de que se pronuncien quien es la persona idónea para ser apoyante de la beneficiaria en este asunto, ellos no se constituyen ni en demandante, ni en demandado, son intervinientes especiales que la ley ordena escuchar para nutrir la decisión con las posturas de estas personas que se presumen deben ser cercanas a quien requiere una atención especial, como quedo establecido en el numeral 4 del auto 1320 de fecha 15 de diciembre de 2022.

De otro lado es preciso indicar que el día 24 de abril de 2023, compareció personalmente el señor LUIS ALBEIRO ARIAS ANGEL al despacho y expuso su postura frente a esta causa, donde cualquier alegación de nulidad alguna por falta de notificación a esta persona solo le competía a él alegarla en el tiempo oportuno (Art.135 Inciso3 y 136 #1).

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a reponer el auto 386 de fecha 11 de abril de 2023, requiriendo respetuosamente a la togada para que se abstenga de acciones dilatorias en este asunto.

De otro lado y como quiera que el presente auto no alcanza a ejecutoriarse antes de la audiencia ya programada se reprograma fecha y hora para dicha diligencia.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) NO REPONER el auto 386 de fecha 11 de abril de 2023, por las razones antes esgrimidas.

2º) DEJAR a disposición de la parte interesada el informe presentado por la entidad PESSOA -Servimos en Salud Mental SAS-

3º) REPROGRAMAR para el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las nueve (9:00 A.M)**, para realizar audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se hará de manera presencial en las instalaciones del palacio de justicia.

Cítese por secretaria a través de correo electrónico, a las partes advirtiéndole que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 05 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **064** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d45242b7a23e120c39d3f3f9ca0b86b50d992906a74bd28a38544ce7bb1362c**

Documento generado en 04/05/2023 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>